



RSI-MTPS-0067-2018

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:
A LA SEÑORA [redacted] en su calidad de solicitante de información, la resolución de las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, el cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha doce de abril del año dos mil dieciocho, interpuesta por la señora [redacted], quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"De acuerdo con los datos obrantes en el Sistema Nacional de Notificaciones de Accidentes de Trabajo (SNNAT), se solita saber en relación al rubro de la Seguridad Privada en el país: 1. Cuantos accidentes fueron notificados por Agencias de Seguridad u otros empleadores que empleen agentes de seguridad en los años 2011, 2014, 2015, 2016, y 2017; 2. Número de accidentes del punto anterior clasificados por: leves, graves, muy graves, y mortales; 3. Cuáles son las causales las 10 causales principales que se observan en la producción de dichos accidentes (violencia por terceros, caídas disparo accidental, condiciones climatológicas, riesgos ergonómicos ...); 4. Cuáles son las principales lesiones que se derivan de los accidentes especificados en el apartado"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.





- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Previsión Social, a quien se le requirió lo concerniente a la solicitud de información; en respuesta la referida Directora General de Previsión Social a través del enlace asignado por dicha Dirección rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quien literalmente expresa lo siguiente: (...) *Atentamente hago la entrega por este medio la información relacionada a accidentes notificados al SNNAT, lo cual se anexa en formato digital"*.
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante; siendo la información proporcionada por la Directora General de Previsión Social según registros del Sistema Nacional de Accidentes de Trabajo (SNNAT), lo cual se adjunta en archivo digital a las presentes diligencias y es enviado al correo señalado en la presente solicitud para recibir notificaciones e información solicitada lo cual contiene la información conforme a lo solicitado por la peticionante; a tal efecto el **artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *"Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título"*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.





POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a la

[redacted] lo referente a "Datos del Sistema Nacional de Notificaciones de Accidentes de Trabajo (SNNAT), en relación al rubro de la Seguridad Privada en el país:

1. Cuantos accidentes fueron notificados por Agencias de Seguridad u otros empleadores que empleen agentes de seguridad en los años 2011, 2014, 2015, 2016, y 2017; 2. Número de accidentes del punto anterior clasificados por: leves, graves, muy graves, y mortales; 3. Cuáles son las causales las 10 causales principales que se observan en la producción de dichos accidentes (violencia por terceros, caídas disparo accidental, condiciones climatológicas, riesgos ergonómicos ...); 4. Cuáles son las principales lesiones que se derivan de los accidentes especificados en el apartado"; de conformidad a información proporcionada por la Dirección General de Previsión Social y Empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. (La información es enviada al correo electrónico señalado por la solicitante para recibir notificación y respuesta). **Y.G. NOTIFÍQUESE.**



